

Entre el castigo y la muerte

Ismael Nazario Millán

Facultad de Humanidades, Universidad Autónoma del Estado de México

RESUMEN

Uno de los recuentos actuales más destacados en relación con la muerte es el criminológico. Los castigos empleados a lo largo de la historia contra determinados infractores tienen una clara referencia a la eliminación de la vida. En criminología existe una división que abarca los motivos de la mayoría de las culturas para aplicar estas penas: venganza privada, venganza divina, venganza pública, periodo humanístico y periodo científico. Lo más sobresaliente es el “ritual” en torno a los castigos: desde la privación de la libertad y las comodidades por medio del encierro en una estructura arquitectónica *ex profeso*, hasta la muerte mediata o inmediata en un espacio público o privado, pasando por la mutilación y la marginación. Los condenados a la pena capital hallan en los dolores previos una extensión de la vida y una demora para su eliminación, en tanto que los sujetos al encierro encuentran en su falta de comodidad el camino hacia el fin.

Palabras clave: muerte, castigo, criminología, condena, condenado.

ABSTRACT

One of foremost inventories today on the subject of death comes from criminology. The issue of punishment used throughout history imposed on certain offenders has a clear reference to the termination of life. Criminology reveals an interesting division spanning reasons from most cultures to apply to these problems: private revenge, divine vengeance, public revenge, and humanistic and scientific period. However, the most outstanding is “ritual” punishment, ranging from loss of liberty and comfort by means of a imprisonment in an elaborate architectural structure expressly for this purpose, to direct or indirect death in a public or private space through mutilation and marginalization. The coordinates of capital punishment are situated in prior pain in the extension of life or delay in its elimination, insofar as imprisoned subjects are faced with a lack of comfort on their path to the end.

Keywords: death, punishment, criminology, sentence, prisoner.

La conformación de las diversas organizaciones humanas se ha realizado a partir de ciertos procesos que, a pesar de sus claras diferencias respecto a casos específicos, muestran cierta estructura que puede denominarse como básica: división de actividades, procuración de alimentos, construcción de viviendas, una paulatina jerarquización y la procuración del bienestar colectivo. Es verdad que pueden nombrarse más elementos relacionados, pero en general los nombrados remiten a un sustento primario del cual más tarde se derivarían algunos otros.

De esta manera, el presente texto se centra en la existencia necesaria de procesos que garanticen el bienestar colectivo con la finalidad de mantener reguladas las relaciones intersubjetivas. En este sentido es necesario mencionar que “cada civilización implanta sus particulares formas de pensar y acatar a ese mal social llamado delito, algunos pueblos fueron demasiado enérgicos con ciertos ilícitos; otros por el contrario no los han penalizado; en fin, la variedad de criterios y puntos de vista es asombrosa” (Cruz, 2011: 1).

Entonces, ¿de qué forma abordar esta historia del castigo sin llegar a una generalización que termine por opacar a las historias particulares? Para este trabajo elegí como guía para tal actividad los argumentos mostrados desde la criminología, un área del conocimiento caracterizada en las últimas décadas por mostrar un diálogo permanente de complementación con diversas áreas, tales como el derecho, la historia y la filosofía, entre muchas otras. Así, se puede considerar sin problema alguno la siguiente postura proveniente de la teoría del derecho penal:

Todo proceso evolutivo tiene su propio concepto de hombre, del mundo y de la vida; no obstante, existen determinadas coincidencias que han permitido a los estudiosos ubicar que comúnmente los pueblos han pasado por cuatro etapas, respecto a sus ideas penales, esto es, a su forma de concebir el delito, las penas y, en general, al derecho penal. Ello no significa que todos los pueblos han pasado por estos cuatro periodos, algunos tal vez evitaron uno, o bien no se comportaron exactamente como se señala aquí, pero insistentemente, estas etapas constituyen la forma de desenvolvimiento de la mayor parte de las civilizaciones (*idem*).

Es importante considerar los primeros puntos de la cita anterior, en específico aquellos que marcan desde un inicio que cada cultura tiene un concepto propio del ser humano, del mundo y de la vida misma. Como es de suponerse, esta investigación parte del denominado mundo occidental, por lo que más de un concepto presentado se sobreentiende, en parte gracias a la tradición que desde hace siglos impera en es-

ta región del mundo.¹ Esto permite abordar cinco periodos principales en la historia punitiva occidental: *a)* venganza privada, *b)* venganza religiosa, *c)* venganza pública, *d)* etapa humanística y *e)* científico.

Periodo de venganza privada

Esta etapa en el desarrollo punitivo se caracteriza por situarse en los inicios de las diversas sociedades: “Comprende los primeros tiempos de la humanidad, el hombre actúa por instinto para protegerse a sí mismo y a su familia. El castigo se depositó en manos de los propios particulares; de modo que si alguien sufría un daño tenía derecho a tomar venganza y, por tanto, reprimir al responsable” (*ibidem*: 2). Los denominados como “particulares” eran los únicos quienes tenían a su cargo una especie de “prejuicio directa”, a consecuencia de ubicarse en un momento en el desarrollo de la humanidad donde no se contaba con elementos institucionales.

Como es de esperarse, se llevaron a cabo excesos que paradójicamente atentaban contra aquello que debían resguardar: el bien colectivo y contra la integridad de sus componentes. Para contrarrestar esta situación se instauró un método sumamente conocido hasta nuestro tiempo: “[...] para evitar las perniciosas consecuencias de una reacción ilimitada, surgió el sistema talional (de *talis*, el mismo o semejante), por medio del cual no puede devolverse al delincuente un mal mayor que el inferido a su víctima; su fórmula fue ‘ojo por ojo, diente por diente, rotura por rotura’” (*idem*).

Es necesario tomar en cuenta que la ausencia de un sistema jurídico como el que contemplamos en nuestro contexto en los últimos siglos obliga a pensar que en realidad no se trataba de una pena instaurada por alguna autoridad reconocida en el interior de las comunidades, sino que en realidad se trataba, como se ha catalogado, de un “periodo de venganza” incluso no sólo entre particulares, sino entre grupos diversos, como es el caso de las familias o de comunidades enteras.

Pero esta venganza, ya sea individual (es decir, la practicada de individuo a individuo) o la realizada por un grupo familiar contra otro, no puede considerarse una forma de reacción

¹ El hecho de que no me remita a algunos elementos del mundo oriental no significa que no tenga interés en ellos o en la tradición que los presenta. Al contrario, son sumamente interesantes y merecen un espacio de análisis. Lo que sucede es que la falta de espacio y la temática principal del presente texto obligan a estudiarlos en otro momento.

propriadamente penal, sino que sólo es personal y la sociedad permanece extraña e indiferente a ella. Solamente cuando la sociedad se pone de parte del vengador reconoce la legitimidad de su venganza y le ayuda en caso de ser necesario, en cuyo caso se puede hablar de una venganza privada equivalente de la pena (*ibidem*: 54).

Desde áreas como la psicología y la filosofía podemos decir que en este periodo se resalta la composición “interior” del ser humano, si por tal entendemos fuerzas instintivas de conservación, reproducción y de defensa, lo cual claramente tiene su asimilación en esta etapa con la ofensa: si un individuo es ofendido, reacciona y se defiende con una fuerza igual o mayor a la recibida. Si se cometía un abuso contra un sujeto, la pena era la misma, incluida la muerte. La aparición de excesos en las penas resulta evidente a pesar del principio de la ley del tali6n.

Periodo de venganza divina

Posterior al “periodo de venganza”, donde la constituci6n de las sociedades era b6sica y no existían organizaciones complejas, apareci6 una nueva direcci6n: “[...] al evolucionar las sociedades, éstas se convirtieron en teocráticas; de manera que todo giraba alrededor de Dios, cometer un delito era una ofensa a la divinidad, representada en la vida terrena, generalmente por los sacerdotes, quienes al aplicar la pena se justificaban en su nombre” (*ibidem*: 2). La jerarquizaci6n de la comunidad comenz6 a surgir y ciertos individuos comenzaron a considerarse como líderes y, por supuesto, como jueces de las acciones de los demás.

La gui6 de la sociedad, la divisi6n de las actividades, los mandatos hacia los sujetos, la administraci6n de los recursos, la interpretaci6n de la realidad y la designaci6n de las penas eran actividades propias de una sola clase social. Tomando como punto de partida la gran influencia que ha tenido la religi6n en las sociedades desde la Antigüedad, la existencia de textos considerados como sagrados y la lectura e interpretaci6n de los mismos llevada a cabo únicamente por los “iniciados” tuvieron como consecuencia que la actividad punitiva llevara una direcci6n específica.

El dolor infligido y la muerte eran necesarios porque aquel que era castigado no había atentado contra otro ser humano, contra una familia, contra el grupo dirigente ni contra la sociedad entera, sino porque en realidad había atentado contra el orden divino; aquel que en ese periodo era considerado como el responsable de la unidad colectiva, había ofendido por lo tanto a la divinidad y se hacía acreedor a todo su poder por los medios humanos disponibles. “La ‘divinidad’ ofendida

actuaba con dureza en contra del infractor, según la interpretaba la propia clase sacerdotal” (*idem*).

Como se aprecia, a pesar de las claras diferencias entre los dos periodos revisados hasta el momento, existe una constante en ambos: en la “venganza privada” se llegó incluso al punto de poner en peligro a comunidades enteras porque el agresor pertenecía a una familia sumamente numerosa, al igual que el ofendido, mientras que, en el caso de la “venganza religiosa”: “[...] la comisión de un delito significó una ofensa a la divinidad, y la pena se encaminaba a complacerla mediante la expiación; no obstante, eran frecuentes la crueldad y los excesos” (López, 2001: 36).

Al respecto se puede recordar que, históricamente hablando, uno de los principales objetivos del castigo es eliminar toda tentación de cometer actos considerados como contrarios al bien común. Las penas deben ser ejemplares para evitar la reiteración, lo cual también ayuda a comprender la aparición tan común de los excesos para prácticamente cualquier acto que fuera mal visto por la comunidad.

Periodo de venganza pública

Como se sabe, las sociedades comenzaron a mostrar cambios y distintas alternativas en su interior. Una de ellas consistió en cambiar a la clase dirigente. “En este periodo, los Estados empezaron a tomar fuerza y la Iglesia día a día se debilitaba hasta perder poder. Además, con los gobernadores surgió la idea de que ahora ellos deben impartir justicia al ser los representantes de los individuos en el mundo terrenal” (Cruz, 2011: 60).

Para quienes nos hallamos inmersos en ámbitos de análisis social, esta nueva dirección en la organización de las sociedades resulta un paso obvio, si bien sabemos que es la consecuencia de innumerables enfrentamientos, luchas y diferencias. Para este caso basta con mencionar que el cambio en la dirección del sistema punitivo tenía como uno de sus pilares el siguiente argumento: “[...] se afirma que los sacerdotes no podían imponer penas, y que Dios debería castigar a los pecadores en su mundo espiritual, en el paraíso” (*idem*).

Otro de los cambios importantes al respecto es que se comenzaron a distinguir los delitos: “[...] a medida que los Estados adquirían mayor solidez, empezó a hacerse la distinción entre los llamados delitos privados de los públicos, de acuerdo con el hecho de que lesionen de manera directa los intereses de los particulares o el orden público” (*idem*). La administración tanto de los delitos como de las penas ya no estaba a

cargo de un grupo selecto de sujetos relacionados con el ámbito divino, aunque seguía siendo “un acto de venganza, pero ejercido por un representante del poder público” (Hikal, 2009: 188).

De la misma manera en que durante los periodos previos en realidad se trató de garantizar el bienestar de la colectividad, en éste también se aspiraba a lo mismo, sobre todo porque “la represión penal aspira a mantener, a toda costa, la paz y la tranquilidad social” (Cuello, 1981: 60). Esta nueva forma de organización también pretendía eliminar los delitos, y para lograrlo asimismo se recurrió a castigos excesivos. Suele decirse que se trata de una etapa donde se mostró mayor creatividad en las penas capitales.

A este periodo le corresponde una de las escenas más conocidas dentro de las ciencias sociales. Me refiero a una pena comentada en las primeras páginas del texto *Vigilar y castigar* de Michel Foucault (2008: 11): la pena de Damiens.

Damiens fue condenado, el 2 de marzo de 1757, a “pública retractación ante la puerta principal de la Iglesia de París”, adonde debía ser “llevado y conducido en una carreta, desnudo, en camisa, con un hacha de cera encendida de dos libras de peso en la mano”; después, “en dicha carreta, a la plaza de Grève, y sobre un cadalso que allí habrá sido levantado [deberán serle] atenaceadas las tetillas, brazos, muslos y pantorrillas, y su mano derecha, asido en ésta el cuchillo con que cometió dicho parricidio, quemada con fuego de azufre, y sobre las partes atenaceadas se le verterá plomo derretido, aceite hirviendo, pez resina ardiente, cera y azufre fundidos juntamente, y a continuación, su cuerpo estirado y desmembrado por cuatro caballos y sus miembros y tronco consumidos por el fuego, reducidos a cenizas y sus cenizas arrojadas al viento.

A pesar de que ahora la administración de las penas correspondía a los hombres en referencia al orden humano, los castigos solían ser excesivos, ejemplares, tortuosos, sumamente visuales y lentos, pues –a manera de analogía con el “periodo de la venganza divina”– cuando al infractor se le reconoce como un mal que atenta contra la integridad no sólo de sus semejantes, de un grupo específico o de la sociedad, sino también del dirigente, el déspota, es el blanco de toda la furia de éste.

Así, el dirigente no escatimaba en gastos para mostrar de lo que era capaz. Es importante mencionar que en esta etapa “aparecen las leyes más severas y crueles, en que se castigan con la mayor dureza no sólo los crímenes más graves, sino hasta hechos hoy indiferentes, como la magia y la hechicería, que se juzgaban por tribunales especiales con el rigor más inhumano” (Cuello, 1981: 60).

Otro dato interesante sobre los excesos punitivos es el siguiente, relacionado directamente con la concepción que se tenía de la realidad:

El poder social no vaciló en aplicar las penas más crueles, como la muerte, de formas espeluznantes o terribles mutilaciones. En algunos casos, la mala y decadente administración de justicia penal extendía el castigo a que se hacía acreedor el delincuente o malhechor a los miembros de su familia, porque se consideraba que, para algunos delitos, la pena trascendía a los descendientes del reo hasta cierto número de generaciones (*idem*).

Foucault es claro al respecto: el exceso de las penas por parte de la maquinaria del Estado se debía a que el déspota era quien mantenía el orden y debía mostrar que nada lo impediría, si bien de igual manera se mantuvo la idea de que, si era él el afectado, toda la sociedad estaba en peligro:

Al nivel de los principios, esta estrategia nueva se formula fácilmente en la teoría general del contrato. Se supone que el ciudadano ha aceptado de una vez para siempre, junto con las leyes de la sociedad, aquella misma que puede castigarlo. El criminal aparece entonces como un ser jurídicamente paradójico. Ha roto el pacto, con lo que se vuelve enemigo de la sociedad entera; pero participa en el castigo que se ejerce sobre él. El menor delito ataca a la sociedad entera, y la sociedad entera –incluido el delincuente– se halla presente en el menor castigo. El castigo penal es, por lo tanto, una función generalizadora, coextensiva al cuerpo social y a cada uno de sus elementos (Foucault, 2008: 94).

Esta etapa no nos resulta ajena debido en parte a que se difundió en aquello que he denominado “el escaparate de las penalidades”, pero de igual manera porque resulta innegable la fascinación generada por los mecanismos de castigo que se empleaban en aquella época.

Asimismo, la documentación es vasta y sumamente llamativa:

Los episodios más sangrientos de esta etapa corresponden al derecho penal europeo, especialmente en los siglos XV a XVII; en este sentido, se escribieron manuales como el famoso *Martillo de las brujas* de Sprenger e Institoris, publicado en Alemania, o el de Martín del Río, *Disquisitionum magicarum libri sex*, que alcanzó gran renombre como manual de procedimientos para el uso de los jueces en causas de hechicería; otro ejemplo es el libro *Los procesos de hechicerías en la Inquisición de Castilla la Nueva*. Sin embargo, esta concepción imperó no sólo en Europa, sino también en Oriente y América (Cruz, 2011: 62).

Más tarde llegaría un momento histórico en el cual se llevó a cabo una reestructuración del aparato punitivo occidental. Las ejecuciones en las plazas públicas, el derramamiento de la sangre, los miembros separados, los huesos triturados y los lamentos desaparecieron de manera paulatina en los lugares más representativos en cuanto a la aplicación de castigos corporales, y se instauró una nueva dirección que de algún modo se vincula con lo que Foucault denomina “la economía del castigo”.

Periodo humanista y periodo científico

Continuando con *Vigilar y castigar* de Foucault, las páginas que siguen al suplicio de Damiens llaman poderosamente la atención del lector:

Tres cuartos de siglo más tarde, he aquí el reglamento redactado por León Faucher “para la Casa de jóvenes delincuentes de París”:

Art. 17. La jornada de los presos comenzará a las seis de la mañana en invierno, y a las cinco en verano. El trabajo durará nueve horas diarias en toda estación. Se consagrarán dos horas al día a la enseñanza. El trabajo y la jornada terminarán a las nueve en invierno, y a las ocho en verano.

Art. 18. *Comienzo de la jornada.* Al primer redoble de tambor, los presos deben levantarse y vestirse en silencio, mientras el vigilante abre las puertas de las celdas. Al segundo redoble, deben estar en pie y hacer su cama. Al tercero, se colocan en fila para ir a la capilla, donde se reza la oración de la mañana. Entre redoble y redoble hay un intervalo de cinco minutos (Foucault, 2008: 13).

Este periodo de suavizamiento en las penas es conocido como “humanista” porque en primera instancia se aprecia que las penas quedaron de lado para implementar una nueva administración del castigo, donde no era necesario tocar el cuerpo del delincuente para actuar.

Ahora se buscaba economizar en recursos: “[...] es la época en que fue redistribuida, en Europa y en los Estados Unidos, toda la economía del castigo. Época de grandes ‘escándalos’ para la justicia tradicional, época de los innumerables proyectos de reforma; nueva teoría de la ley y del delito, nueva justificación moral o política del derecho de castigar” (*ibidem*: 15).

No sólo la actividad punitiva cambió, sino también la concepción que se tenía del delincuente: ya no era aquel que atentaba contra la integridad de “los otros” y que

debía ser eliminado mediante la implementación de medios ejemplares en los cuales no se escatimaran gastos, sino que ahora era visto como un sujeto que necesitaba un tratamiento o un trato especial en el interior de un espacio acondicionado.

Tal pareciera que lo único que aconteció fue una lucha marcada por la desaparición de los castigos físicos. Sin embargo, esta nueva dirección punitiva fue más allá, debido a que poseía otras implicaciones a las cuales sólo se puede acceder después de un análisis.

Foucault es claro respecto a esta etapa: “[...] entre tantas modificaciones, señalaré una: la desaparición de los suplicios. Existe hoy cierta inclinación a desdeñarla; quizá, en su época, dio lugar a demasiadas declamaciones; quizá se atribuyó demasiado fácilmente y con demasiado énfasis a una ‘humanización’ que autoriza a no analizarla” (*idem*).

Pero ¿qué se debe analizar al respecto? En este momento es necesario aclarar que, para los estudiosos de la actividad punitiva, hoy en día nos encontramos en el “periodo científico” debido a que en “esta etapa se mantiene los principios de la etapa humanista, pero se dedica al estudio científico del delincuente. Se considera que el castigo no es suficiente, por más respetuoso que sea sino que además se requiere llevar a cabo un estudio de la personalidad del sujeto criminal y analizar a la víctima” (Pérez, 2008: 15).

A diferencia del sentido común y de los análisis superficiales, Foucault muestra que durante la transición entre el periodo de “venganza pública” y el “humanista” en realidad se perseguían otras intenciones, además de la desaparición de las penas capitales: “[...] limitándose, como lo ha hecho Durkheim, a estudiar las formas sociales generales, se corre el riesgo de fijar como comienzo del suavizamiento punitivo los procesos de individualización, que son más bien uno de los efectos de las nuevas tácticas de poder y entre ellas de los nuevos mecanismos penales” (Foucault, 2008: 30).

Aquello que ahora llamará la atención ya no es el castigo del delincuente ni su sufrimiento, la sangre derramada o su muerte, sino su alma:

Si no es ya el cuerpo el objeto de la penalidad en sus formas más severas, ¿sobre qué establece su presa? La respuesta de los teorizantes –de quienes abren un periodo hacia 1760, un periodo que no se ha cerrado aún– es sencilla, casi evidente. Parece escrita en la pregunta misma. Puesto que ya no es el cuerpo, es el alma. A la expiación que causa estragos en el cuerpo debe suceder un castigo que actúe en profundidad sobre el corazón, el pensamiento, la voluntad, las disposiciones (*ibidem*: 24).

Conclusiones

1. Se puede dividir el análisis de la actividad punitiva en cinco periodos:

- a) Venganza privada: ley del talión.
- b) Venganza religiosa: Dios como la autoridad.
- c) Venganza pública: el déspota como la autoridad .
- d) Etapa humanística: eliminación de los castigos.
- e) Científico: estudio del sujeto.

2. La eliminación de los castigos físicos y penas capitales no obedece a un suavizamiento del sistema punitivo, sino que obedece a otros intereses, entre ellos economizar en recursos, tiempo y espacio, así como conocer al sujeto.

3. Lo que ahora será digno de atención para los investigadores del ámbito social es “el alma” de los condenados, es decir, lo más íntimo de su ser.

Bibliografía

- CUELLO CALÓN, Eugenio, *Derecho penal*, Barcelona, Bosch, 1981.
- CRUZ Y CRUZ, Elba, *Teoría de la ley penal y del delito*, México, IURE, 2011.
- FOUCAULT, M., *Vigilar y castigar*, México, Siglo XXI, 2008.
- HIKAL, Wael, *Introducción al estudio de la criminología y a su metodología*, México, Porrúa, 2009.
- LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, *Introducción al derecho penal*, México, Porrúa, 2001.
- PÉREZ VAQUERO, Carlos, “El estatuto europeo de la víctima”, en *Quadernos de Criminología. Revista de Criminología y Ciencias Forenses*, núm. 2, julio-septiembre de 2008, p. 15.